

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17
GUADALAJARA, JAL., MEXICO



NUMERO 912 NOVECIENTOS DOCE.

---- En la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, a los **20 veinte** días del mes de **septiembre** del año 2,001 dos mil uno, ante mi, **JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS**, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número 17 diecisiete de esta Municipalidad, a virtud del Convenio de Asociación Notarial publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 12 doce de septiembre del año 2,000 dos mil, comparecieron "**CORPORACIÓN DALTON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Apoderado el señor Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ** y el señor **JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR**, por su propio derecho, quienes me manifestaron: Que vienen a hacer constar un **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, el que consignan y sujetan de conformidad con las siguientes:-----

-----**C L A U S U L A S:**-----

-----**CAPITULO PRIMERO.**-----

-----**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.**-----

---- **PRIMERA.-** Denominación.- La sociedad que se constituye, se denomina **DALTON AUTOMOTRIZ**. Dicha denominación al emplearse, irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".-----

---- **SEGUNDA.-** Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Ninguna persona física o moral, ni sociedades Mexicanas que no hayan pactado dentro de sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social directa o indirecta o ser propietario de partes sociales de la sociedad. Tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social, contraviniedo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie contra la sociedad, ni por ende estará obligada a reconocerles la participación.-----

---- **TERCERA.-** La duración de la sociedad es de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de su escritura.-----

---- **CUARTA.-** El domicilio de la sociedad, será la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del estado, de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio.-----

---- **QUINTA.-** Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto:-----



COPIA CERTIFICADA

COPIADO

----- 1) La compra, venta, consignación, distribución, comercialización, comisión, representación, importación, exportación de toda clase de automóviles y vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y, vehículos en general, así como la celebración de todo acto o contrato relacionado con los fines anteriores.-----

----- 2) La adquisición, enajenación, consignación, distribución, comercialización, comisión, representación, importación, exportación de toda clase de accesorios, partes y refacciones para automóviles motocicletas y vehículos en general. -----

----- 3) La prestación de servicios de mantenimiento automotriz en general, así como la compra-venta, importación, exportación de equipo, repuestos originales o no, accesorios y los complementos necesarios para el mantenimiento de automotores de cualquier tipo.-----

----- 4) El uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la ley, así como la adquisición de vehículos automotrices nuevos y usados, de cualquier tipo bien sea para su uso directo o a fin de otorgar en favor de terceros el uso, goce, disfrute de los mismos. -----

----- 5) Proporcionar y recibir toda clase de servicios de asesoría, supervisión, de consultoría, administrativos o técnicos, transferencia de tecnología, y la obtención, uso y explotación de marcas, patentes, procesos de fabricación, opciones, concesiones, marcas o nombres industriales o comerciales, o derechos sobre los mismos y derechos de autor; el otorgamiento, uso y explotación de todo tipo de franquicias, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de franquicias así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de derechos de propiedad industrial en México o en el extranjero. -----

----- 6) La prestación de servicios de asesoría en toda sus modalidades, la proyección, planeación, estructuración y explotación de programas para la adquisición de bienes muebles en general y vehículos automotrices en particular a través de cualquier instrumento permitidos por la ley. -----

----- 7) Promover, construir, contratar, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar, participando en la administración de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, fabriles, de servicios, nacionales o extranjeras, de participación privada o pública, nacional o extranjera.-----

----- 8) Tener participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, fideicomisos, asociaciones en participación, de inversión privada o pública, de acciones o de personas, así como la adquisición y

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualquier título valor permitido por la ley.-----

---- 9).- La emisión, suscripción, adquisición, enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de cualquier título-valor ya sean obligaciones, aceptaciones, bonos, certificados de participación, valores mobiliarios e inmobiliarios y quirografarios de cualquier naturaleza, y hacer de ellos toda clase de operaciones siempre y cuando no se ubiquen dentro de los supuestos previstos por el Artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- 10) Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de título de créditos y valor permitidos por la ley.-----

---- 11).- La adquisición por cualquier medio permitido por la ley y disposición de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudos y otras promesas de pago, expedidas en la República Mexicana o en el extranjero.-----

---- 12).- Obtener y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales y otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones contraídas por terceros.-----

---- 13) La sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados de valores y financieros, mediante los cuales obtengan recursos o financiamientos del público, destinados a su colocación lucrativa.-----

---- 14).- Tramitar, contratar, gestionar y en su caso, obtener a nombre propio o de terceros, por cualquier medio permitido por la ley, financiamientos, créditos por cualquier cantidad, ante organismos públicos o privados e instituciones de crédito o sus auxiliares, así como prestar asesoría en este renglón, para la adquisición de bienes muebles o inmuebles.-----

---- 15).- Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, por intervalos o permanentemente, el uso o goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos, por cualquier título permitido por la ley, y el ejercicio de toda clase de derechos relativos a dichos inmuebles.-----

---- 16).- Contratar, supervisar y girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.-----

---- 17) Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o de terceros.-----

COTEADO

----- 18) Establecer y operar oficinas y los demás establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, en cualquier parte del país o del extranjero.-----

----- 19) El diseño, manufactura, compra, venta, uso, distribución, importación y exportación de toda clase de productos, equipos y maquinaria para la industria en general.-----

----- 20).- La fabricación, transformación y comercialización de todo tipo de productos y materias primas.-----

----- 21) El representar a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, tanto en la república Mexicana como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la compañía.-----

----- 22) La realización de todo tipo de negocios inmobiliarios.-----

----- 23) La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios permitidos por la ley para la consecución de los fines sociales ante señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados.-----

----- 24) Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sea a nombre propio o de terceros.-----

----- 25) La sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados de valores y financieros, mediante los cuales obtengan recursos o financiamientos del público, destinados a su colocación lucrativa.-----

----- 26) Hacer y practicar por cuenta propia o ajena todo tipo de actos mercantiles conforme a los que una sociedad mercantil mexicana pueda realizar.-----

----- 27) Y, en general, el celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que estén permitidos por la Ley.-----

-----CAPITULO SEGUNDO.-----

-----DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-----

----- SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable, susceptible de aumentar por aportaciones posteriores y por admisión de nuevos accionistas, sin más formalidades que las exigidas por los presentes ESTATUTOS, y por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo su Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro, la cantidad de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por 50 cincuenta acciones nominativas, sin expresión de valor nominal,

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



íntegramente suscritas y pagadas: El capital variable Máximo es ilimitado. Así mismo, se establece que podrá omitirse en los títulos que las representen la expresión de su valor nominal, en cuyo caso deberá omitirse también el importe del capital social.-----

---- La Sociedad podrá emitir acciones que confieran diferentes derechos a sus tenedores, particularmente del tipo de las consignadas en los artículos 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 123 ciento veintitrés, 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **SÉPTIMA.- Aumentos y disminuciones de capital.** Los aumentos y disminuciones de Capital Variable serán acordados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin que impliquen reformas a los estatutos sociales y por tal motivo no será necesaria su protocolización, debiendo inscribirse en el libro de variación de capital, en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **OCTAVA.- Obligaciones y derechos de los Accionistas.** Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o mas. Tanto los Títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales, en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; deben llevar la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración, o del Administrador General Unico, así como impresa o gravada la estipulación que se consigna en la cláusula segunda de estos Estatutos.-----

---- **NOVENA.- Vinculación de las acciones.** La transmisión de las acciones de la sociedad se verificará por el endoso del título que las ampara y su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, siendo indivisibles respecto de la sociedad. Cada serie emitida de acciones deberá identificarse, debiéndose hacer constar en los títulos que la amparen, el importe del capital que represente la emisión y el número de acciones de que se compone.-----

---- Todas las acciones emitidas en este acto constitutivo o que en lo sucesivo se emitan, se considerarán vinculadas a la sociedad, salvo pacto en contrario de asamblea general. Por lo tanto su circulación estará restringida a la autorización expresa y que por escrito conceda el órgano de administración de la sociedad. Cualquier transmisión de acciones vinculadas

COTIZADO

a la sociedad, a un tercero o a otro accionista, sin la autorización referida en este párrafo, será nula de pleno derecho y no surtirá efecto jurídico alguno, ni en contra de la sociedad, la cual se podrá negar a inscribir la transmisión en el Libro de Registro de Accionistas.-----

----- **DECIMA.- Procedimiento de enajenación de acciones.** El procedimiento para enajenar acciones de la sociedad, se sujetará a lo siguiente:-----

----- 1.- Los accionistas gozarán del derecho preferente para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección, de las acciones que cualquier accionista desee transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se otorgan recíprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirentes, por un plazo igual al de duración de la sociedad. Las autorizaciones que el órgano de administración otorgue, o el consentimiento unánime de los socios que se prevé en esta cláusula, se entenderá en todo caso condicionadas a que el adquirente de las acciones se considere obligado por el contenido de esta misma cláusula.-----

----- 2.- En caso de que algún accionista desee enajenar toda o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de las que sea titular, notificará al órgano de administración que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece.-----

----- 3.- El órgano de administración notificará a todos los accionistas de la sociedad por correo certificado, dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el Libro de Registro de Accionistas, acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha de emisión del aviso para ejercer su derecho de preferencia, dando aviso por escrito al órgano de la administración dentro del plazo señalado.-----

----- 4.- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta cláusula se observarán las siguientes reglas:-----

----- a).- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente de las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearan ejercer el derecho de preferencia consignado en estos estatutos.-----

----- b).- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



preferencia, deberá ser cubierto en efectivo, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos de las acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.-----

---- c).- El precio de las acciones ofrecidas en venta y su forma de pago serán los que se señalen en la oferta.-----

---- 5.- A la expiración del plazo de 20 veinte días naturales para ejercer el derecho, si se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un período de 180 ciento ochenta días naturales a partir del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menor al precio de venta de la oferta, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización del órgano de administración de acuerdo con las estipulaciones de ésta cláusula.-----

---- 6.- El derecho consignado en esta cláusula será divisible y por lo tanto, podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas.-----

---- 7.- Cualquier transmisión de acciones, deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá el derecho de designar a un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere esta cláusula, en cuyo caso el tercer adquirente deberá suscribir el aviso respectivo, obligándose y cumpliendo en su caso, los términos de la oferta.-----

---- 8.- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones sin la previa autorización del órgano de administración, y sin sujetarse a las demás estipulaciones de la presente cláusula, cuando la misma sea autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, o bien, cuando tenga como causa: a) fusión, escisión o adjudicación por disolución de la titular de la acción, b) transmisión por causa de muerte, o c) donación entre parientes consanguíneos en línea directa ascendiente/descendiente o entre cónyuges.-----

COFEJADO

---- 9).- Adicionalmente se requerirá autorización del órgano de administración de la sociedad, para que los accionistas puedan otorgar fianza sobre las acciones o gravarlas de cualquier forma. No será oponible a la sociedad, ni por lo tanto estará obligada a realizar cambios en su Libro de Registro de Accionistas, la transmisión de acciones que haya tomado su causa en la ejecución de un gravamen para el cual no se hubiere obtenido la autorización antes referida.....

---- **DECIMA PRIMERA.- Implicación de tenencia accionaria.** La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y por el órgano de administración.

---- **DECIMA SEGUNDA.- Títulos de Acciones.** Los títulos de acciones y certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador General Unico y deberán expresar como mínimo la siguiente información:

---- a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.

---- b).- La denominación, domicilio, duración, nacionalidad y cláusula de extranjeros, de la sociedad.

---- c).- La fecha de constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

---- d).- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

---- Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series. Podrá acordarse en asamblea extraordinaria, que se omita el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

---- e).- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.

---- f).- La serie y número de la acción o el certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.

---- g).- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

---- h).- La siguiente leyenda: "La transmisión de este título y de las acciones amparadas por el mismo, así como su gravamen, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la sociedad. Toda transmisión o gravamen

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho".-----

---- i).- La firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del administrador General Unico.-----

---- Registro de acciones. La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas de conformidad con lo previsto por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- Los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital.-----

---- **DECIMA TERCERA.- Aumento o disminución de capital social variable.** El capital social en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria. No se publicará el acuerdo de disminución, si la reducción del capital afecta exclusivamente a su parte variable.-----

---- **Aumento de capital.-** El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por el ingreso de uno o más socios, por la revaluación de activos de la sociedad o por la capitalización de pasivos o de primas sobre acciones de la sociedad.-----

---- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia a adquirir las acciones que emita la sociedad en proporción al número de sus acciones, excepto en los siguientes casos: a) emisión de obligaciones convertibles en acciones, b) conversión de pasivos, c) admisión de nuevo socio y d) fusión.-----

---- La sociedad podrá tener en tesorería acciones no suscritas que correspondan al capital autorizado por la asamblea, y que podrán ser colocadas respetando el derecho de preferencia de los accionistas, en los tiempos que juzgue conveniente el órgano de administración, al valor que se obtenga conforme al procedimiento indicado por la asamblea, o, en su defecto, a uno no inferior al valor contable de las acciones de la sociedad conforme al último estado financiero aprobado. En todo caso, no podrá la sociedad anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo.-----

---- **Reducción de capital.-** La disminución del capital deberá obedecer a cualquiera de los siguientes casos: a) amortización de acciones con utilidades repartibles, b) reembolso de aportaciones, c) separación de socios, d) adquisición de la sociedad de sus propias acciones, e) liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, o f) absorción de pérdidas.-----

---- La disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no

COTEJADO

afecte el mínimo establecido en estos estatutos, y, en todo caso, conforme a las siguientes reglas:-----

----- 1° Se hará por acciones íntegras a su valor en libros.-----

----- 2° Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea general señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el importe exhibido de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercer ese derecho en un término de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de la asamblea en que se tome la resolución. -----

----- 3° Si dentro del plazo señalado, se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos.-----

----- 4° Si las solicitudes de reembolso, por uno o más de los accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada.

----- 5° Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones que sean tenedores, se designarán por sorteo ante notario o corredor público titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable.-----

----- 6° En el caso de que la asamblea decreta amortización de acciones con utilidades repartibles, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- 7° En ningún caso el capital podrá ser disminuido a un monto inferior al señalado por el artículo 89 ochenta y nueve, fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DECIMA CUARTA.- Organó de Administración.** La sociedad será administrada y representada por un Administrador General Único o por un Consejo de Administración, éste último compuesto por al menos 3 tres personas: Presidente, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios para el debido y mejor funcionamiento administrativo y de representación jurídica de la sociedad.-----

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- **DECIMA QUINTA.- Duración del cargo y liberación de caución.** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Unico, deberán desempeñar su cargo en forma personalísima, y durarán en su encargo indefinidamente y hasta en tanto no sean revocados por la asamblea general o presenten su renuncia con oportuna anticipación.-----

---- Salvo estipulación en contrario de la asamblea de accionistas, la sociedad libera a sus administradores, consejeros y comisarios de prestar garantía para el desempeño de sus funciones. -----

---- Los accionistas que ocupen un cargo en el órgano de administración de la sociedad, estarán facultados para votar su propia designación, ratificación o aprobación de informe financiero, siempre y cuando lo hagan a través de representante designado e instruido en forma expresa. -----

---- **DECIMA SEXTA.- Quórum de instalación de sesión de Consejo de Administración.** En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, para que sesione legalmente deberá asistir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. Para que sesione legalmente el consejo, deberá estar presente su Presidente. -----

---- **DECIMA SEPTIMA.- Quórum de resolución de sesión de consejo de administración.** Instalada legalmente la sesión del Consejo de Administración, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate y derecho de veto sobre las decisiones del consejo.-----

---- La resolución de los siguientes asuntos de Consejo, requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración: -----

---- 1° Otorgar garantías y disponer de o gravar en cualquier forma, parte o la totalidad de los activos de la sociedad. -----

---- 2° Contratación de créditos, préstamos, financiamientos u otras operaciones de crédito, así como dación en pago de dichos créditos. -----

---- 3° Autorización para la transferencia de acciones de la sociedad. -----

---- 4° Celebración, cesión, terminación, prórroga y modificación de todo tipo de contratos y convenios con empresas afiliadas, accionistas, miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad. -----

---- 5° Otorgamiento, ratificación, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder general o especial para actos de dominio o para realizar cualquier acto a firmar cualquier documento relacionado con los asuntos anteriores. -----

COTILLADO

----- **DECIMA OCTAVA.- Convocatorias.** Podrá convocar a sesión de consejo su Presidente o dos de sus miembros, mediante simple escrito dirigido a los restantes consejeros, con antelación mínima de 2 dos días a la fecha fijada para su celebración, o con antelación menor cuando la urgencia del caso lo amerite, sin perjuicio de que el Presidente pueda tomar por sí sólo las decisiones imperiosas.-----

----- **DECIMA NOVENA.- Lugar de reunión.** El lugar de reunión del Consejo de Administración será libremente acordado por los consejeros. A falta de decisión al respecto, el lugar lo será el domicilio en donde se lleve a cabo la administración de la sociedad. -----

----- **VIGESIMA.- Actas de Sesión.** En las actas de las juntas de Consejo de Administración se deberán expresar cuando menos: la fecha, el nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos aprobados, debiendo ser autorizados mediante la firma del Presidente.-----

----- **VIGESIMA PRIMERA.- Ejecución de acuerdos.** Salvo que en el acta se designe a un delegado especial para hacerlo, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos tomados en la junta de consejo. -----

----- **VIGESIMA SEGUNDA.- Decisiones fuera de sesión.** Serán válidas las resoluciones del Consejo de Administración, tomadas fuera de sesión, siempre y cuando sean formalizadas por escrito, y suscritas de conformidad por la totalidad de los consejeros. -----

----- **VIGESIMA TERCERA.- Facultades del órgano de administración.** El Administrador General Unico o el Consejo de Administración y su Presidente en su caso, gozará de las siguientes facultades, mismas que se precisan de manera enunciativa y no limitativa:-----

----- **a) FACULTADES JUDICIALES.** Iniciar, deducir y proseguir acciones: Interponer toda clase de excepciones y recursos: Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia: Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción: recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios: promover y delegar incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: articular, absolver posiciones: promover toda clase de incidentes: Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio publico en procesos penales pudiendo constituir a

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa y de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -

---- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en la establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para: -----

---- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo. -----

---- II.- Para transigir. -----

---- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores. -----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

---- V.- Para hacer cesión de bienes. -----

---- VI.- Para recusar. -----

---- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. -----

---- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

---- El Presidente del Consejo de Administración, **NO PODRA ABSOLVER POSICIONES.** -----

---- **b) FACULTADES ADMINISTRATIVAS.** Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento y conservación del patrimonio de la sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, adquirir toda clase de bienes: Adquirir derechos de fideicomisarios: participar en el capital de otras sociedades: Dar y recibir en comodato o en arrendamiento con derecho o no al subarriendo: Celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito: Celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares de crédito: y en general, celebrar con personas físicas o morales todo tipo de contratos o convenios de la

COTEJADO

forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios: constituir fianzas, prendas o hipotecas a favor de la sociedad y liberarlas extinguida la obligación principal. -----

----- **c) FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA**

LABORAL. Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderados de la mandante; alegar, cumplir laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en lo que esta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro social y el INFONAVIT pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos: hacer pagos, expedir recibos y en general , llevar a cabo todo tipo de gestión o tramite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se Dicten en casos determinados.-----

---- Asi también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que esta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.-----

---- El Presidente del Consejo de Administración, **NO PODRA ABSOLVER POSICIONES.**-----

---- **d) CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.** En los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 Veintisiete Constitucional.-----

---- **e) GESTIONAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE TRAMITE** que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante toda clase de autoridades, Funcionarios de departamento, dependencias del Sector Público Central, descentralizado o desconcentrado o cualesquier oficinas de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración municipal para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos, concesiones a favor de la sociedad y llevar dichos tramites ante todas sus instancias, departamentos, dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente: así como concertación de los actos y contratos con la federación, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o Particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras: y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-----

---- **f) FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.** Podrán enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar o rescindir, en su caso,

COTEJADO

contratos y convenios donde se reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles: celebrar contratos de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habitación o avío, refaccionarios, con instituciones de crédito o en el caso aplicables, con personas físicas o morales u otras instituciones facultadas por la Ley: afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrán permular, donar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera .-----

----- **9) FACULTADES CAMBIARIAS.** Queda igualmente facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad. -----

----- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.-----

----- **h) GOZARAN DE FACULTADES PARA CONFERIR O SUBSTITUIR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS.** -----

----- **j) DELEGAR EN UNO O VARIOS CONSEJEROS SUPLENTEs,** o en su caso de un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.-----

----- **j) CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO** e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

----- **k) NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES Y SUB-GERENTES** de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

----- **VIGESIMA CUARTA.- Obligaciones del órgano de administración.**-
Son obligaciones del Administrador General Unico o de los miembros del órgano de administración de la Sociedad:-----

----- a).- Procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley:-----

----- b).- Guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad;-----

----- c).- Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----



- d).- Cumplir los requisitos legales y estatuarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;-----
 - e).- Constituir el fondo de reserva legal;-----
 - f).- Preparar oportunamente el informe financiero anual de la sociedad;-----
 - g).- Convocar a asamblea ordinaria anual;-----
 - h) Convocar a asamblea en los casos previstos por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y siguiente de la ley de la materia;-----
 - i) Conservar en depósito las acciones pagadas mediante aportaciones en especie durante el plazo legal;-----
 - j) Expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones, cuando tal obligación no hubiere sido confiada a un delegado de la asamblea;-----
 - k) Proporcionar a los comisarios la información que requieran, y que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----
 - l) Abstenerse de autorizar la adquisición de las acciones de la propia sociedad;-----
 - m) Abstenerse de hacer préstamos o anticipos sobre las acciones de la propia sociedad;-----
 - n).- Abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la sociedad;-----
 - ñ).- Abstenerse de autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal;-----
 - o).- Abstenerse de iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la disolución de la sociedad;-----
 - p).- Abstenerse de votar en las deliberaciones de las asambleas relativas a la aprobación del informe anual, salvo el caso y con las condiciones previstas en la cláusula decimacuarta de estos estatutos;-----
 - q).- Abstenerse de delegar su encargo;-----
 - r).- Cumplir los acuerdos de las asambleas de accionistas;-----
 - s).- Realizar el objeto social;-----
 - t).- Las demás que señale la ley;-----
- CAPITULO TERCERO**.-----
- VIGILANCIA**.-----

---- **VIGESIMA QUINTA**.- Conforme lo establece el artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista de la sociedad y cuyas atribuciones y facultades, además de las



COTEJADO

consignadas en esta escritura, serán las que determina el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario será electo por la Asamblea General de Accionistas y durara en funciones mientras no se designe quien deba sustituirlo y para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgara la misma garantía señalada al órgano administrativo en la cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos.-----

----- **Facultades y obligaciones del Comisario.** El Comisario tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos libros de la sociedad. El Comisario podrá auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios técnicos o profesionistas independientes, cuya contratación y designación dependa directamente de él.-----

----- **Serán facultades y obligaciones del comisario:**-----

----- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas: -----

----- b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----

----- c) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en el siguiente inciso: -----

----- d) Proporcionar anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: -----

----- D1) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad: -----

----- D2) La opinión del Comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----

----- D3) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma



veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----
---- e) Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crea pertinentes.-----

---- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;-----

---- g) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberá ser citado;-----

---- h) Asistir con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas. En caso de que el Comisario sea además accionista, no les será aplicable la prohibición del voto;-----

---- i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

---- J) Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario, y el nombrado no tome posesión de su cargo;-----

---- k) Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones y;-----

---- l) Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurra.--

---- **VIGESIMA SEXTA.- Comisario designado por minoría.** Los accionistas tendrán el derecho que conceden los artículos 171 ciento setenta y uno y 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CAPITULO CUARTO.**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:**-----

---- **VIGESIMA SÉPTIMA.- Organó Supremo.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Administrador General Unico o por el Consejo de Administración. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convenga a la Sociedad.-----

---- **VIGESIMA OCTAVA.- Clases de asamblea.** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y sin este requisito serán nulas.-----

---- **VIGÉSIMA NOVENA.- Asambleas Extraordinarias.** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el órgano de



COTAFADO

administración, el Comisario o lo soliciten al órgano de administración, los accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Se ocuparán de los asuntos que se refieren a continuación, en el entendido de que los acuerdos de aumento o reducción de la parte variable del capital social, serán materia de asamblea ordinaria.---

---- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

---- a) Prórroga de duración de la sociedad; -----

---- b) Disolución anticipada de la sociedad; -----

---- c) Aumento o reducción de la parte fija del capital social; -----

---- d) Cambio del objeto de la sociedad; -----

---- e) Cambio de domicilio de la sociedad; -----

---- f) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

---- g) Transformación de la sociedad; -----

---- h) Fusión con otra sociedad; -----

---- i) Escisión de la sociedad; -----

---- j) Emisión de acciones privilegiadas; -----

---- k) Amortización de la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----

---- l) Emisión de bonos, obligaciones o cualquier tipo de instrumentos de deuda que requieran de la garantía solidaria de los accionistas; -----

---- m) Colocación de acciones en bolsa de valores en la República Mexicana o en el extranjero; -----

---- n) Cualquier otro asunto que de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales requiera ser sometida a algún quórum en especial; -----

---- **TRIGÉSIMA.- Asambleas ordinarias.** Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar algún asunto distinto a los expresamente señalados como materia de asamblea extraordinaria. -----

---- Deberá sin embargo celebrarse una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social y se ocupará de por lo menos el siguiente orden del día: -----

---- a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la ley de la materia y la cláusula trigésima octava (informe financiero anual) de estos estatutos, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

---- b).- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los Comisarios. -----

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y Comisarios. -----

---- **TRIGESIMA PRIMERA.- Convocatorias de Asamblea.** Para ambas modalidades de asamblea se citará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo domicilio, con por lo menos 12 doce días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, el cual contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Las segundas convocatorias deberán realizarse después del día en que no se haya instalado la asamblea en primera convocatoria. -----

---- Serán válidas las asambleas y sus resoluciones a pesar de la falta de publicación de la convocatoria, cuando en el momento de la instalación y de la votación se encuentre representada la totalidad del capital social. -----

---- **TRIGESIMA SEGUNDA.- Acuerdos corporativos fuera de asamblea.** Se podrá adoptar válidamente fuera de asamblea cualquier acuerdo social, cuando sea aprobado por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, a condición de que se haga constar el acuerdo por escrito, y sea signado por todos los socios. -----

---- **TRIGESIMA TERCERA.- Votación diferida.** Instalada legalmente una asamblea, podrá aplazarse la votación de cualquier asunto, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, hasta dentro del término de 3 tres días siempre y cuando lo soliciten el o los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez durante la celebración de la primera sesión de la asamblea, y deberá referirse a todos los puntos del orden del día respecto a los cuales se quiera ejercer ese derecho. -----

---- **TRIGESIMA CUARTA.- Quórum de instalación y resolución.** Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, se estará a los siguientes porcentajes de acciones representadas: -----

---- Quórum de instalación/asistencia. -----	
Asambleas Ordinarias	Primera convocatoria
	Segunda Convocatoria. -----
	50% del capital social
	Cualquier porcentaje -----
	con derecho a voto.
	de capital representado. -----
Asambleas Extraordinarias	75% del capital social
	50% del capital social -----
	con derecho a voto.
	con derecho a voto. -----

---- Quórum de resolución/votación.

COTEJADO

Asambleas Ordinarias	Primera convocatoria	Segunda Convocatoria
	Mayoría de acciones representadas.	Mayoría de acciones representadas.
Asambleas Extraordinarias	50% del capital social con derecho a voto.	50% del capital social con derecho a voto.

----- **TRIGESIMA QUINTA.- Asistencia a Asambleas.** Para que los socios puedan asistir válidamente a las asambleas y participar en ellas, en caso de que se hubieran emitido los títulos de las acciones o los certificados provisionales respectivos, deberán optar por cualquiera de los siguientes procedimientos: a) depositarlas en la secretaría de la sociedad al inicio de la asamblea, debiendo permanecer ahí durante el desarrollo de la asamblea y hasta su conclusión. b) depositarlas ante Notario, Corredor Público o institución bancaria, y mostrar al inicio de la asamblea la constancia de depósito. En caso de que no hubieren sido emitidos aún los títulos de las acciones o los certificados provisionales, bastará que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Registro de Accionistas, y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen siendo titulares de las mismas.

----- **TRIGESIMA SEXTA.- Representación en Asambleas.** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios, a quienes bastará acreditar su carácter con carta poder firmada ante dos testigos, pero no podrán ser representados por los consejeros ni por los Comisarios de la sociedad.

-----**CAPITULO QUINTO.**.....
-----**DE LA INFORMACION FINANCIERA.**.....

----- **TRIGESIMA SEPTIMA.- Los Ejercicios sociales,** deberán comprender un periodo de 12 doce meses, contados a partir del 01 primero de Enero al 31 Treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se contará desde la fecha de firma de esta Escritura, hasta el día 31 de Diciembre del presente año. A la conclusión de cada ejercicio social, se rendirá un informe que comprenderá todo lo que enumera el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **TRIGESIMA OCTAVA.-** El informe que se señala en la cláusula anterior y el del Comisario deberá quedar concluido y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos 15 quince días antes de la Fecha en que se celebre la Asamblea que haya de estudiarlos.

----- **TRIGESIMA NOVENA.-** De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se separará:.....

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- Una cantidad equivalente al 5% cinco por ciento, para constituir un fondo de reserva que alcance el 20% veinte por ciento del capital social. Este fondo de reserva deberá ser constituido nuevamente y en la misma forma, cuando disminuyera por cualquier motivo y; el resto se distribuirá como lo determine la Asamblea. Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro de los 90 noventa días siguientes, a la fecha en que apruebe su distribución. Los accionistas reintegrarán las pérdidas en proporción a sus acciones. Los socios fundadores no se reservan con este carácter, participación especial alguna en las utilidades.-----

-----**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**-----
---- **CUADRAGESIMA.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles: y en consecuencia:-----

---- Por la expiración del término fijado en este contrato social.-----

---- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado.-----

---- Por acuerdo de los Accionistas tomados de conformidad con el presente contrato social y con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- Por que el número de Accionistas legare a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona y:-----

---- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

---- **CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Acordada la disolución de la Sociedad, por el voto de cuando menos el 60% sesenta por ciento de las Acciones que forman el capital social, designarán un liquidador, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo las facultades que dicho capítulo señala.-----

---- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** La sociedad podrá someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre: y los socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, renunciando expresamente al fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-----

---- **P R I M E R A.-** El capital de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, desembolsado, a que se refiere la cláusula sexta de

COTEJADO

los estatutos que anteceden, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS

ACCIONES

"CORPORACIÓN DALTON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE.

49.

JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR.

1.

TOTAL.

50.

----- **S E G U N D A.**- Constituidos los accionistas en Asamblea General Ordinaria, por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:

----- I.- La Administración de la Sociedad quedará a cargo de un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, designándose para integrar el mismo, a las siguientes personas:

----- **PRESIDENTE:**- Señor **JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR.**

----- **SECRETARIO:**- Señor Licenciado en Derecho **ROBERTO GERMAN CAÑEDO ANAYA.**

----- **TESORERO:**- Señor Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.**

----- **VOCAL:**- Señor Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL.**

----- **VOCAL:**- Señor **ARMANDO DIAZ HERNÁNDEZ.**

----- **VOCAL:**- Señor **ALBERTO GARCIA MARTINEZ.**

----- **VOCAL:**- Señor **JAVIER MARTINEZ SUERO.**

----- II.- Que el señor **JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, gozará individualmente de la totalidad de poderes y facultades que se determinan en la cláusula **Vigésima Tercera** de los estatutos precedentes, a excepción de las establecidas en el inciso c) de la misma, es decir las facultades laborales. ---

----- III.- Se otorga a favor de las personas que se indican los poderes, con las categorías y características que a continuación se señalan:

----- **III.1.- PODER GENERAL JUDICIAL, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS, OPERACIONES Y CONTRATOS DE CREDITO, Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, a favor del señor **JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR**, con la amplitud de facultades que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan:

----- **a) FACULTADES JUDICIALES.** Iniciar, deducir y proseguir acciones; Interponer toda clase de excepciones y recursos; Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia; Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios; promover y delegar

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: promover toda clase de incidentes: Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio publico en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.-----

----- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en la establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:-----

----- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo.-----

----- II.- Para transigir.-----

----- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.-----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

----- V.- Para hacer cesión de bienes.-----

----- VI.- Para recusar.-----

----- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

----- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

----- En el ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado **NO PODRA ABSOLVER POSICIONES**.-----

----- **b) FACULTADES ADMINISTRATIVAS.** Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento y conservación del patrimonio

COTEJADO

de la sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, adquirir toda clase de bienes: Adquirir derechos de fideicomisarios; participar en el capital de otras sociedades: Dar y recibir en comodato o en arrendamiento con derecho o no al subarriendo: Celebrar contratos de cuenta corriente con instituciones de crédito: Celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares del crédito: y en general, celebrar con personas físicas o morales todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios: constituir fianzas, prendas o hipotecas a favor de la sociedad y liberarlas extinguida la obligación principal.

---- **c) FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA**

LABORAL. Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en lo que ésta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro social y el INFONAVIT pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general , llevar a cabo todo tipo

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



de gestión o trámite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se Dicten en casos determinados.-----

---- Así también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.-----

---- En el ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado **NO PODRA ABSOLVER POSICIONES**.-----

---- **d) CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.** En los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 Veintisiete Constitucional.-----

---- **e) GESTIONAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE TRAMITE** que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante toda clase de autoridades, Funcionarios de departamento, dependencias del Sector Público Central, descentralizado o desconcentrado o cualesquier oficinas de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración municipal para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos, concesiones a favor de la sociedad y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos, dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente: así como concertación de los actos y contratos con la federación, los gobiernos de los estados y del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o Particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras: y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-----



COTERADO

---- f) **FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.** Podrán enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar o rescindir, en su caso, contratos y convenios donde se reconozca, adquiriera, transmita, modifique, limite, extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles: celebrar contratos de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habitación o avío, refaccionarios, con instituciones de crédito o en el caso aplicables, con personas físicas o morales u otras instituciones facultadas por la Ley: afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrá permutar, donar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera .-----

---- g) **FACULTADES CAMBIARIAS.** Queda igualmente facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad.-----

---- Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.-----

---- h) **GOZARA DE FACULTADES PARA CONFERIR O SUBSTITUIR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS.**-----

---- III.2.- **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES,** a favor del señor Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ,** con la amplitud de facultades que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan: -----

---- a) **FACULTADES JUDICIALES.** Iniciar, deducir y proseguir acciones: Interponer toda clase de excepciones y recursos: Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia: Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción: recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios: promover y delegar incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: articular y absolver posiciones: promover toda clase de incidentes:

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio publico en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -----

----- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en la establecido por el articulo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:-----

---- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo, con las siguientes limitaciones:-----

---- 1.1.- Hasta la cantidad de **100,000.00 CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con el señor **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----

---- 1.2.- Hasta la cantidad de **250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** o Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ**.-----

---- 1.3.- Hasta la cantidad de **500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con los señores Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** y Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ**.-----



COTEJADO

---- II.- Para transigir.-----

---- II.1.- Hasta la cantidad de 100,000.00 CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con el señor ANDRES MORENO VALENZUELA.-----

---- II.2.- Hasta la cantidad de 250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Ingeniero GERMAN NAVARRO HALLAL o Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.-----

---- II.3.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con los señores Ingeniero GERMAN NAVARRO HALLAL y Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.-----

---- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

---- V.- Para hacer cesión de bienes.-----

---- VI.- Para recusar.-----

---- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

---- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

---- b) **FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA**

LABORAL. Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



representante legal, independientemente de ser apoderado de la mandante: alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existen contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en lo que ésta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro social y el INFONAVIT pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos: hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo todo tipo de gestión o trámite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se dicten en casos determinados.-----

---- Así también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.-----

---- **c).- FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.**-----

---- Con la siguiente limitación.-----

---- Debiendo firmar **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA** en forma mancomunada, con los señores Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** o Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ** y **ANDRES MORENO VALENZUELA.**-----

---- **III.3.- PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, a favor del señor

COTEJADO

Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL**, con la amplitud de facultades que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan:

---- **a) FACULTADES JUDICIALES.** Iniciar, deducir y proseguir acciones: Interponer toda clase de excepciones y recursos: Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia: Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción: recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios: promover y delegar incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: articular y absolver posiciones: promover toda clase de incidentes: Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio publico en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.

---- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en la establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:.....

---- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo, con las siguientes limitaciones:.....

---- I.1.- Hasta la cantidad de **250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- I.2.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con el señor Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ, y con una de cualesquiera de las siguiente personas Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----

---- II.- Para transigir.-----

---- II.1.- Hasta la cantidad de 250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----

---- II.2.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con el señor Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ, y con una de cualesquiera de las siguiente personas Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----

---- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

---- V.- Para hacer cesión de bienes.-----

---- VI.- Para recusar.-----

---- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

---- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

b) FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA

LABORAL. Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda

COTEJADO

clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderado de la mandante; alegar, cumplir laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existen contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en lo que ésta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro social y el INFONAVIT pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos: hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo todo tipo de gestión o trámite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se Diclen en casos determinados.....

---- Así también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.....

---- c).- **FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.**.....

---- Con la siguiente limitación:.....

---- Debiendo firma **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA** en forma mancomunada, con los señores Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ** o Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** y **ANDRES MORENO VALENZUELA.**.....

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- III.4.- PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE DOMINIO, FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS Y PARA OTORGAR Y

REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, a favor del señor Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ, con la amplitud de facultades que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan: -----

---- a) **FACULTADES JUDICIALES.** Iniciar, deducir y proseguir acciones: Interponer toda clase de excepciones y recursos: Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia: Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción: recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios: promover y delegar incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: articular y absolver posiciones: promover toda clase de incidentes: Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio publico en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -----

---- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en la establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:-----

---- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo, con las siguientes limitaciones: -----

COTEJADO

- I.1.- Hasta la cantidad de 250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----
- I.2.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con el señor Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** y con una de cualesquiera de las siguiente personas Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----
- II.- Para transigir.-----
- II.1.- Hasta la cantidad de 250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----
- II.2.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA**, en forma mancomunada con el señor Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** y con una de cualesquiera de las siguiente personas Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** o **ANDRES MORENO VALENZUELA**.-----
- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para hacer cesión de bienes.-----
- VI.- Para recusar.-----
- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----
- **b) FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.** Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderado de la mandante alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en lo que ésta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro social y el INFONAVIT pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo todo tipo de gestión o trámite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se Dicten en casos determinados.....

---- Así también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.....

---- **c).- FACULTADES PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.**.....

---- Con la siguiente limitación.

COTEJADO

----- Debiendo firma **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION** ALGUNA en forma mancomunada, con los señores Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** o Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ** y **ANDRES MORENO VALENZUELA**.....

----- **III.5.- PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, a favor del señor **ANDRES MORENO VALENZUELA**, con la amplitud de facultades que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan: -----

----- **a) FACULTADES JUDICIALES.** Iniciar, deducir y proseguir acciones: Interponer toda clase de excepciones y recursos: Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia: Contestlar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción: recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios: promover y delegar incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: articular y absolver posiciones: promover toda clase de incidentes: Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales, en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio publico en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero comun o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -----

----- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en la establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:-----

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo, con las siguientes limitaciones:-----

---- I.1.- Hasta la cantidad de 100,000.00 CEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con el señor Actuario ALBERTO GARCIA MARTINEZ.-----

---- I.2.- Hasta la cantidad de 250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Ingeniero GERMAN NAVARRO HALLAL o Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.-----

---- I.3.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con los señores Ingeniero GERMAN NAVARRO HALLAL y Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.-----

---- II.- Para transigir:-----

---- II.1. Hasta la cantidad de 100,000.00 CEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con el señor Actuario ALBERTO GARCIA MARTINEZ.-----

---- II.2.- Hasta la cantidad de 250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con una de cualesquiera de las siguientes personas: Ingeniero GERMAN NAVARRO HALLAL o Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.-----

---- II.3.- Hasta la cantidad de 500,000.00 QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, deberá comparecer SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA, en forma mancomunada con los señores Ingeniero GERMAN NAVARRO HALLAL y Licenciado JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.-----

---- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores.-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

---- V.- Para hacer cesión de bienes.-----

---- VI.- Para recusar.-----

COTILLADO

---- VII. - Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio.-----

---- VIII. - Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

---- b) FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA

LABORAL. Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderado de la mandante; alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en lo que ésta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo todo tipo de gestión o trámite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se Dicten en casos determinados.-----

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



---- Así también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.-----

---- **c).- GOZARA DE FACULTADES PARA CONFERIR O SUBSTITUIR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS,** debiendo firmar **SIEMPRE Y SIN EXCEPCION ALGUNA,** en forma mancomunada con los señores Ingeniero **GERMAN NAVARRO HALLAL** o Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ** y Actuario **ALBERTO GARCIA MARTINEZ.**-----

---- **IV.-** Se nombra como **COMISARIO** de "**DALTON AUTOMOTRIZ**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a la señorita Contadora Pública **LUCIA MARQUEZ LOPEZ,** la que tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la Ley de la Materia.-----

---- **T E R C E R A.-** El señor **JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR,** en su carácter de Presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la sociedad, manifiesta que ha recibido el efectivo pagado por los socios en los términos y proporciones antes señalados, el cual pasa a formar parte de la sociedad y el que se destinará para sus fines normales.-----

---- **C U A R T A.-** Declaran los accionistas que con esta misma fecha y por separado, reciben del señor **JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR,** los certificados provisionales nominativos que amparan el importe del capital que cada uno de ellos suscribió y pagó; e igualmente se hace constar que tales certificados provisionales deberán ser canjeados por los títulos definitivos de las acciones, dentro de un plazo de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura correspondiente.-----

-----**DISPOSICIONES DE LA LEY:**-----

--- A).- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, textualmente dice:-----

---- Art.- 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que



COTEJADO

el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---- B).- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que en dicho precepto se ordena, el que fue concedido para constituirse bajo la denominación de "**DALTON AUTOMOTRIZ**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día 19 diecinueve del mes de septiembre del año en curso, bajo el folio número 27381 veintisiete mil trescientos ochenta y uno, dentro del expediente 0109046776 cero ciento nueve millones cuarenta y seis mil seiscientos setenta y seis, con el número 09046776 nueve millones cuarenta y seis mil seiscientos setenta y seis, permiso que yo el Notario doy fe tener a la vista y protocolizo agregándolo al libro de documentos de este tomo bajo el número 829 ochocientos veintinueve, letra "A".-----

PERSONALIDAD:-----

---- El señor Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ**, me acredita su personalidad y las facultades con las que comparece a este otorgamiento, así como la legal existencia de su representada "**CORPORACIÓN DALTON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:-----

---- 1.- Con la copia certificada de la póliza número 570 quinientos setenta, otorgada en esta ciudad, el día 22 veintidós de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Jorge Olivares Quiroz, Corredor Público número 16 dieciséis de la Plaza del Estado de Jalisco, registrada bajo inscripciones 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, del Tomo 631 seiscientos treinta y uno, del Libro Primero del Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital, en la que se constituyó "**CORPORACIÓN DALTON**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en Zapopan, Jalisco, duración de 99 noventa y nueve años, un capital social mínimo sin derecho a retiro por la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y cuyo objeto social es:- 1).- La compra,

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



venta, consignación, distribución, comercialización, comisión, representación, importación, exportación de toda clase de automóviles y vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y, vehículos en general, así como la celebración de todo acto o contrato relacionado con los fines anteriores. 2).- La Adquisición, enajenación, consignación, distribución, comercialización, comisión, representación, importación, exportación de toda clase de accesorios, partes y refacciones para automóviles, motocicletas, bicicletas y vehículos en general.- 3).- La prestación de servicios de mantenimiento automotriz en general, así como la compra venta, importación y exportación de equipo, repuestos originales o no, accesorios y los complementos necesarios para el mantenimiento de automotores de cualquier tipo.- 4).- El uso, goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, por cualquier título permitido por la ley; así como la adquisición de vehículos automotrices nuevos y usados, de cualquier tipo de bien sea para su uso directo o a fin de otorgar a favor de terceros el uso, goce y disfrute de los mismos.- 5).- Promover, constituir, contratar, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar, participando en la administración de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, fabriles, de servicios, nacionales o extranjeras, de participación privada o pública, nacional o extranjera.- 6).- Tener Participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, fideicomisos, asociaciones en participación, de inversión privada o pública, de acciones o de personas, así como la adquisición y enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualquier título permitido por la ley.- 7).- La emisión, suscripción, adquisición, enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de cualquier título-valor ya sean obligaciones, aceptaciones, bonos, certificados de participación, valores mobiliarios e inmobiliarios y quirografarios de cualquier naturaleza, y hacer de ellos toda clase de operaciones siempre y cuando no se indiquen dentro de los supuestos previstos por el Artículo 4° cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- 8).- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar, y, en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito y títulos valor permitidos por la ley.- 9).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios de asesoría, supervisión, de consultoría, administrativos o técnicos, transferencia de tecnología, y la obtención, uso y explotación de marcas, patentes, procesos de fabricación, opciones, concesiones, marcas nombres industriales o comerciales, o derechos sobre los mismos y derechos de autor; el otorgamiento, uso y explotación de todo tipo de franquicias, así

COTIZADO

como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de derechos de propiedad industrial en México o en el extranjero.- 10).- La prestación de servicios de asesoría en todas sus modalidades, la proyección, planeación, estructuración y explotación de programas para la adquisición de bienes muebles en general y vehículos automotrices en particular a través de cualquier instrumento permitidos por la ley.- 11).- La adquisición por cualquier medio permitido por la ley y disposición de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudo y otras promesas de pago, expedidas en la República Mexicana o en el extranjero.- 12).- Obtener y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales y otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones contratadas por terceros.- 13).- La sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados de valores y financieros, mediante los cuales obtengan recursos o financiamientos del público, destinados a su colocación lucrativa.- 14).- Tramitar, contratar, gestionar y en su caso, obtener a nombre propio o de terceros, por cualquier medio permitido por la ley, financiamientos, créditos por cualquier cantidad, entre organismos públicos o privados e instituciones de crédito o sus auxiliares, así como prestar asesoría en este renglón, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.- 15).- Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, tomar y otorgar de manera temporal o definitiva, por intervalos o permanentemente, el uso o goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos, por cualquier título permitido por la ley, y el ejercicio de toda clase de derechos relativos a dichos inmuebles.- 16).- Contratar, supervisar y girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, como representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras.- 17).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o de terceros.- 18).- Establecer y operar oficinas y los demás establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, en cualquier parte del país o del extranjero.- 19).- El diseño, manufactura, compra, venta, uso, distribución, importación y exportación, de toda clase de productos, equipos y maquinaria para la industria en general.- 20).- La fabricación, transformación y comercialización de todo tipo de productos y materia prima.- 21).- El representar a personas físicas y morales nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la compañía.- 22).- La realización de todo tipo de negocios inmobiliarios.- 23).- La

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17

GUADALAJARA, JAL., MEXICO



celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios permitidos por la ley para la consecución de los fines sociales antes señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados.- 24).- Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sea a nombre propio o de terceros.- 25).- Hacer y practicar por cuenta propia o ajena todo tipo de actos mercantiles conforme a los que una sociedad mercantil mexicana pueda realizar.- 26).- Y, en general, el celebrar y llevar a cabo todo tipo de actos y contratos, civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que estén permitidos por la ley.-----

---- De la escritura antes descrita, obra agregada copia al Libro de Documentos del Tomo IV cuarto, Libro 3 tres, bajo el número 435 cuatrocientos treinta y cinco, letra "D".-----

---- 2.- Con el segundo testimonio de la escritura pública número 6858 seis mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada en esta ciudad, el día 16 dieciséis de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público Suplente, Asociado al Titular número 34 treinta y cuatro de esta Municipalidad, registrada bajo inscripción número 60 sesenta, del Tomo 697 seiscientos noventa y siete, del Libro Primero del Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital, el que doy fe tener a la vista y obra agregada copia al Libro de Documentos del Tomo IV cuarto, Libro 3 tres, bajo el número 435 cuatrocientos treinta y cinco, letra "E" y transcribo en lo conducente a continuación:-----

----"ESCRITURA 6858 SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- PROTOCOLO TOMO UNDECIMO.- NOTARIA PUBLICA 34 TREINTA Y CUATRO DE GUADALAJARA.- LICENCIADO ALBERTO GARCIA RUVALCABA.- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 16 dieciséis días del mes de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, YO, ALBERTO GARCIA RUVALCABA, NOTARIO PUBLICO ASOCIADO POR CONVENIO AL TITULAR NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ESTA MUNICIPALIDAD, hago constar el siguiente acto jurídico:- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA. CORPORACIÓN DALTON, S.A. DE C.V.- Que otorga la sociedad que se mencionará, a



COTIZADO

través de la persona que comparece ante mí, y que ahora relaciono:-

COMPARECENCIA: Unico.- El señor **ANDRES MORENO VALENZUELA** (en lo sucesivo El Delegado), en representación de la persona moral denominada **CORPORACIÓN DALTON, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la Sociedad), en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 décimo de la Ley general de Sociedades Mercantiles y 88 ochenta y ocho cuarto párrafo de la Ley del Notariado en vigor.- Quien me manifiesta que viene a formalizar en este instrumento los acuerdos tomados por su representada en la Asamblea que se relacionará en este instrumento, de conformidad a las siguientes Declaraciones Antecedentes y Cláusulas.- **CLAUSULAS.-**

PRIMERA.- Que mediante este instrumento notarial protocoliza el Acta de la Asamblea de la Sociedad, que fue señalada en los Antecedentes de este instrumento.- **SEGUNDA.-** Que en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Sociedad en la Asamblea cuya Acta se protocoliza, otorga el siguiente acuerdo:- **ACUERDO UNICO:-** Se otorga a las personas que se indican los poderes con la categoría y características que se señalan a continuación:-
Categoría de firma:- Nombre:- **B. JOSE LUIS GÓMEZ MARTINEZ.-**

FACULTADES.- Las facultades generales contempladas en los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en las entidades federativas, y 9º noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas que a continuación se relacionan:- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:-**

Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad.- **PODERES QUE OTORGA LA SOCIEDAD:-** La sociedad otorga los siguientes poderes:-
FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.- Firma B:- Todas las facultades, con las siguientes limitaciones:- a).- No podrá contratar créditos, ni conceder préstamos.- b).- No podrá gravar los bienes de la sociedad.-

X.- LECTURA.- De que el compareciente me manifiesta que ha leído el presente instrumento y que se encuentra conforme con su contenido, en congruencia de lo cual lo ratifica y otorga estampando su firma a continuación.- El suscrito notario da fe conforme lo dispone la Ley del Notariado, de que el presente instrumento fue firmado, a las 11:30 once horas del día de su fecha.- Firmado:- **DELEGADO.** Una firma ilegible. La firma y el sello del notario autorizante.- **EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, A SOLICITUD DE CORPORACIÓN DALTON, S.A. DE C.V. VA EN 10 DIEZ PAGINAS**

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE ASOCIADO AL TITULAR No. 17
GUADALAJARA, JAL., MEXICO



DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. DOY FE.-
GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 4 CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO
DEL AÑO 2000 DOS MIL.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA
NOTARIA".-----

---- El suscrito Notario **CERTIFICA Y DA FE:** -----

---- a).- Que los insertos que contiene esta escritura, concuerdan fielmente
con sus documentos originales, de donde fueron sacados, los que doy fe
tener a la vista y con los que procedí a su cotejo.-----

---- b).- Que los comparecientes, a los que conceptúo con capacidad legal
para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos incapacidad
natural y de no tener conocimiento de que se encuentren sujetos a
incapacidad civil, por sus generales me manifestaron ser mexicanos,
mayores de edad:-----

---- El señor Licenciado **José Luis Gómez Martínez**, casado, Profesionista,
nacido en esta ciudad, el día 7 siete de Octubre de 1956 mil novecientos
cincuenta y seis, con domicilio en Avenida López Mateos número 730
setecientos treinta, Colonia Chapalita de esta capital.-----

---- El señor **José Salomón Chidán Charur**, casado por Separación de
Bienes, Empresario, nacido en esta ciudad, el día 2 dos de agosto de 1959
mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en Avenida Americas
número 1608 mil seiscientos ocho, Séptimo Piso, Colonia Country Club de
esta capital.-----

---- c).- Que hice saber a las partes la necesidad de la inscripción de la
sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del término de
Ley, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo se dará aviso a las
autoridades correspondientes, así como también con el fin de que
proporcionen al suscrito Notario, copia autorizada de la propia solicitud, en la
inteligencia de que no se dará trámite a este instrumento ni se expedirá
testimonio alguno del mismo hasta cumplido ese requisito.-----

---- d).- Que los comparecientes, me exhiben en este acto las Cédulas de
Identificación Fiscal de los accionistas de "**DALTON AUTOMOTRIZ**",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de las cuales obran
agregadas copias fotostáticas al Libro de Documentos del Tomo IV cuarto,
Libro 3 tres, bajo el número 435 cuatrocientos treinta y cinco, letras "F" Y
"G", de las que se despende el Registro Federal de Contribuyentes de los
mismos.-----

---- e).- Que el señor Licenciado **JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ, me**,
manifestó bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con

COTEJADO

capacidad legal y que la personalidad y las facultades con las que comparece a este acto, no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos.-----

----- Leída que fue la presente escritura por los intervinientes, a quienes le advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia, a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro del mes y año de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

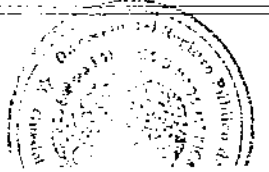
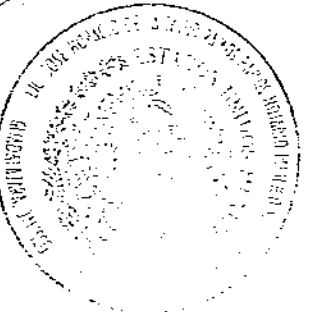
----- FIRMADO:- JOSE LUIS GOMEZ MARTINEZ.- JOSE SALOMÓN CHIDAN CHARUR.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

NOTA AL CALCE.-----

----- Bajo el número 829 ochocientos veintinueve, letras de la "A" a la "E", agrego al Libro de Documentos del Tomo V quinto, Libro 8 ocho, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; copia del aviso girado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos; copia del aviso de uso del permiso girado a la Secretaría de Relaciones Exteriores y; recibo de pago por la cantidad de \$70.00 SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de Negocios Jurídicos.- Septiembre 26 veintiséis del año 2,001 dos mil uno.- José Horacio de la Salud Ramos Ramos.- Rúbrica.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU MATRIZ, EN (24) VEINTICUATRO HOJAS UTILES, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DALTON AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----- QUEDA COTEJADO, SELLADO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO.- DOY FE.-----

GUADAJARA, JALISCO, A 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2,001 DOS MIL UNO.-----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCIÓN
Folio Mercantil 11648 1

Derechos de Inscripción \$1,160.00

Fecha de Pago: del mes de

Se presento para su registro el 26 de SEPTIEMBRE

Denominación o razón social: " DALTON AUTOMOTRIZ " S.A DE C.V

Escritura No.: 912

Fedatario: JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS ASOCIADO AL TITULAR 17

Revisó: CARLOS SEIFERT ESPINOZA

Se registraron los siguientes movimientos:

Constitucion de sociedad

Asiento

26-SEP-01 01:23 PM 139 - 1



LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA

DIRECTOR DE COMERCIO



[Handwritten signature]



----- El suscrito Licenciado **JOSÉ HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS**, Notario Público Titular número 100 cien, Asociado al Titular número 17 diecisiete, ambos de esta Municipalidad, en virtud del Convenio de Asociación Notarial, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 8 ocho de octubre del año 2002 dos mil dos, en los términos de lo dispuesto por la Fracción III del artículo 89 ochenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, **C E R T I F I C A**:-----

----- Que la presente fotocopia, que consta 25 veinticinco hojas útiles, concuerda fielmente con su documento original, que es el primer testimonio de la escritura pública número 912 novecientos doce, otorgada ante el suscrito Notario, el día 20 veinte de septiembre del año 2001 dos mil uno, de donde fue sacada, la que doy fe tener a la vista y con la que procedí a su cotejo y expido a solicitud del señor Licenciado **DANIEL FIGUEROA MENDOZA**, persona de mi conocimiento, cuya identidad certifico.-----

----- Queda cotejada, sellada y debidamente autorizada.- Doy Fe.-----

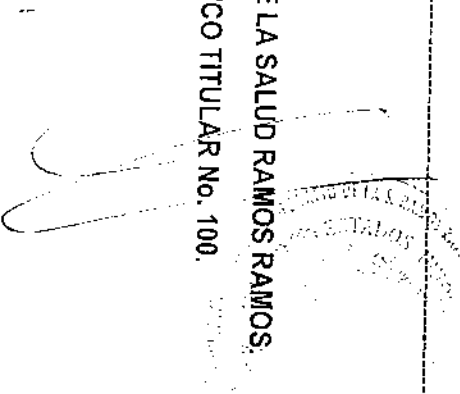
----- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de junio del año 2008 dos mil ocho.-----

----- "ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA".-----

LIC. JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS,

NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 100.

Illegible

A circular notary seal is stamped over the signature. The seal contains the text "ESTADO DE JALISCO" at the top and "NOTARIO PUBLICO" at the bottom. The signature is a stylized cursive mark.